

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A UNACEM CHILE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 986

SANTIAGO, 22 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 15, de 2 de mayo de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “D.S. N° 15/2013”); en el Decreto Supremo N°1 de 29 de marzo de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “D.S. N°1/2021”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo con el artículo 2° de la LOSMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable,



considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3. La letra j) del artículo 35° de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que dirija a los sujetos fiscalizados.

4. UNACEM Chile S.A., Rol Único Tributario N°99.587.520-9, es titular del proyecto “Yacimiento de Puzolana Popeta”, calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 349, de 24 de agosto de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, “RCA N° 349/2011”).

5. Que con fecha 28 de mayo de 2024, se desarrolló actividad de inspección ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) junto a la DGA y SERNAGEOMIN, a la unidad fiscalizable “Extracción Puzolana Minera Río Teno – Melipilla”, localizada en el Sector Popeta de la comuna de Melipilla, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

6. En razón de las obligaciones ambientales emanadas del instrumento previamente individualizado, esta Superintendencia considera necesario contar con información verídica y fehaciente asociada al grado de cumplimiento de las mismas.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A UNACEM Chile S.A. Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a UNACEM Chile S.A., quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando los registros pertinentes, lo siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en los considerandos 5.1.6 y 5.8.6 de la RCA N°349/2011:

a. Informar la implementación de un sistema de lavado de ruedas de vehículos que abandonan la faena. Se deberá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas¹ del sistema señalado,

¹ Los medios de verificación correspondientes a registros fotográficos, deben ser archivos digitales en formato .JPG o .PNG obtenidos de una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, y deben incluir en la misma imagen la georreferencia en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM y la fecha, constando en archivo digital la fecha como la georreferencia en los metadatos del archivo. En el caso en que no se cuente con una cámara digital en que permita cumplir con las condiciones antes señaladas, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS en donde se observe el entorno del sector fotografiado, verificando de esta forma la adecuada georreferenciación. Esta fotografía debe considerarse adicional a la principal, en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.



planos de diseño de las instalaciones y archivo en formato .kmz que indique el polígono de ubicación de estas.

2. De acuerdo con lo establecido en el Considerando 5.5.1 de la RCA N°349/2011, informar de la habilitación de pozos de monitoreo de calidad de aguas subterráneas, tanto aguas arriba como aguas abajo del rajo de explotación del proyecto y de las acciones realizadas en conjunto con la Dirección General de Aguas, para su ubicación, definición de frecuencia del monitoreo, parámetros a considerar y las medidas ante eventuales anomalías. Para ello deberá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas de los señalados pozos y acompañar los expedientes de tramitación y resolución de las gestiones realizadas ante la DGA.

3. De acuerdo con lo establecido en la pregunta N°2 y respuesta II.1 asociada de la Adenda N° 2 en respuesta a la Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Adenda del Proyecto "Yacimiento de Puzolana Popeta", acompañar los expedientes de tramitación y resolución de las gestiones realizadas ante la DGA, respecto de las obras de modificación de cauce localizadas en el sector de acceso a las instalaciones del proyecto, en quebrada que es cruzada por el camino de ingreso a las instalaciones, el cual corresponde a un puente de tierra con ducto que lo cruza para la evacuación de las aguas, obras que de acuerdo con los Art. 41 y 171 del Código de Aguas, corresponde a obras de modificación de cauces, las que requieren la presentación y evaluación de proyectos ante la DGA RMS.

4. De acuerdo con lo establecido en el Considerando 5.8.1 de la RCA N°349/2011, informar de la aprobación de la Dirección Regional de Vialidad del MOP de la pista de aceleración y desaceleración de acceso a la Ruta G-60 por donde actualmente transitan los camiones con carga, acompañando los expedientes de tramitación y resolución de las gestiones realizadas ante dicho Servicio.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) con copia a la casilla alberto.rojas@sma.gob.cl.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. HACER PRESENTE que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente



procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

V. CONSULTAS. En caso de tener alguna duda asociada al presente requerimiento, de forma previa a la entrega formal de la respuesta correspondiente, deberá ingresar al Portal de Asistencia al Cumplimiento de la SMA, disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/asistencia-al-cumplimiento/>.

VI. TENER PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de un eventual procedimiento sancionatorio.

VII. TENER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción sancionable por esta SMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, letra j), de la LOSMA.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución a UNACEM Chile S.A., domiciliada para estos efectos en Av. Las Industrias 4.651, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ARS

Carta certificada:

- UNACEM Chile S.A., domiciliada para estos efectos en Av. Las Industrias 4.651, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

C.C.

- Jefatura Oficina Regional Metropolitana.

